



Nuestra Visión: Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
NOTA SS.SG. N° 482/13

Asunción, 2 de octubre de 2013

Señores
PATRIA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010 de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir las constancias correspondientes.

En este contexto, el modelo de texto del plan de seguro **VIDA COLECTIVO – EMPLEADOS Y OBREROS** de la sección **Seguro Personales de Corto Plazo**, presentado por nota con entrada N° 124/13 en fecha 25 de setiembre de 2013, ha sido inscrito de manera “condicional” en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros, a nombre de esa empresa^(*) con la expresa salvedad que: “**Se considerarán como no escritos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifiestamente arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente serán consideradas como no escritas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales.**”

Advertimos, que no serán considerados como inscritos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos de vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente,

FRANCISCO RUBÉN VERA
Jefe

División Estudios Técnicos

BERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

Registro identificador del plan de seguro		
Sección	Modalidad	Código de Registro N°
SEGURO PERSONALES DE CORTO PLAZO	VIDA COLECTIVO – EMPLEADOS Y OBREROS	13-0059

C.C.: Superintendente de Seguros

^(*) Se ha considerado el Informe SS.IETA.DET. N° 021/13 del 30 setiembre 2013



Nuestra Misión: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero”

Vida Colectivo – Empleados y Obreros

Descripción del Plan	Pág. 01
Modelo de Propuesta	Pág. 02
Solicitud Individual	Pág. 03/04
Condiciones Particulares	Pág. 05
Clausula Adicional	Pág. 06
Condiciones Particulares Especificas	Pág. 07/10
Condiciones Generales Comunes	Pág. 11/13
Certificado Individual	Pág. 14
Régimen de Cobranza y Clausula de Suspensión de Cobertura	Pág. 15

SECCIÓN VIDA COLECTIVO

EMPLEADOS Y OBREROS

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros





PATRIA
S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 01

SECCION VIDA COLECTIVO

EMPLEADOS Y OBREROS

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PLAN

DESCRIPCION DEL PLAN: Con esta póliza la intención de nuestra Compañía es cubrir a aquellas Casas Comerciales, Empresas en general que deseen dar cobertura de Vida a los funcionarios que para ellas trabajen de forma activa.

OBJETIVO DEL PLAN: Por lo expuesto el objetivo del plan en cuanto a interés asegurable es brindar a los asegurados las siguientes coberturas:

- Muerte Natural y Accidental.
- Incapacidad Total y Permanente.

DEFINICIONES:

Contratante/Tomador: Casas Comerciales, Empresas.

Asegurado: funcionario, obrero que pertenezca al grupo designado por el Tomador

La Compañía Aseguradora: entidad Aseguradora autorizada como tal para emitir pólizas de seguro.

DURACION DE LA COBERTURA: la duración de esta cobertura es de 1 (un) año desde las 12 horas de la fecha acordada entre el Tomador y la Compañía Aseguradora. La póliza anulada anticipadamente se adecuará a lo estipulado por el Código Civil Art. 1562, pudiendo aplicarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el costo del seguro por plazo corto en caso de que la anulación sea a pedido del Tomador.

PARTES COMPONENTES DE LA POLIZA: la póliza está compuesta por las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Cláusulas Adicionales, Endosos y Condiciones Generales. La Condiciones Particulares son aquellas inherentes al riesgo en particular que cubre cada póliza, sus estipulaciones están por encima de las Condiciones Específicas y las Condiciones Generales en aquellas cláusulas donde se admiten pacto en contrario. En ellas también se establecen las Cláusulas y Endosos que corresponden a cada riesgo en particular que se complementan entre sí y hacen a la cobertura de la póliza correspondiente.

CONTRATO SUBYACENTES: en el momento de la descripción del plan no se prevé contratos subyacentes.

CRITERIO PARA CALCULO DE PRIMA: Se aplicará una tasa sobre el Capital hasta el cual la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar por cada Asegurado, ante un eventual siniestro.

***** //

PATRIA S.A.

de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 02

PROPUESTA

Negocio Nuevo: ☐ Renueva Póliza N°: ☐ Amplia Póliza N°: ☐

CONTRATANTE O TOMADOR:
(Nombre o Razón social)

(RUC o C.I. N°)

DOMICILIO:

TELÉFONO:

LOCALIDAD:

ACTIVIDAD:

En virtud a que interés toma el Seguro?

Cobertura:

Capital Máximo asegurable:

Objeto del Seguro:

Personas Asegurables:

Edad máxima para el ingreso y permanencia dentro de la cobertura del seguro:

Modalidad Operativa:

Tasa de prima mensual:

Plazo:

Vigencia: Desde: Hasta:

Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1336 C.C.). Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellas. Por el presente instrumento autorizamos en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mi (nuestra) calidad moral como asegurado(s), ya sea por escrito o por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados.

Declaramos que la información y respuesta anterior son completas y verídicas, y forman parte integrante de la Póliza; excepto que cualquier omisión o declaración falsa exima a la Aseguradora del pago de la indemnización.

EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE(S) DE LA POLIZA O REPRESENTANTE(S) DEL SOLICITANTE (PERSONA JURIDICA) DECLARO(AMOS) QUE LOS FONDOS A SER UTILIZADOS PARA EL PAGO DE LA PRIMA Y EL O LOS BIENES(ES) ASEGURADO(S), PROVIENEN DE UNA FUENTE LICITA Y NO TIENE RELACION ALGUNA CON DINERO, CAPITAL, BIENES, HABERES, VALORES O TITULOS, PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINEROS O BIENES".

Firma del Agente

Nombre:

Matrícula:

Endosos Nros:

Cláusulas Adicionales Nros:

Firma del Tomador

Aclaración:

Nro de CI:

V° B° Director V° B° Director

V° B° Gerente V° B° Gerente V° B° Gerente

V° B° Reaseguro V° B° Emisión

--	--

--	--	--

--	--

PATRIA S.A.

de Seguros y Reaseguros

[Handwritten signatures and stamps over the company name]



PATRIA
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 03

SOLICITUD INDIVIDUAL

Por la presente solicito a PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS mi incorporación al Seguro de Vida Colectivo contratado por en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares de la Póliza emitida a nombre de esta, en mi carácter de y de conformidad con las siguientes informaciones que les proporciono.

Nombres: Apellidos:
RUC o C.I.: Profesión: Sexo:
Lugar de Nacimiento: Fecha de Nacimiento: Edad:
Estado Civil: Talla (calzado): 1m cm. Peso (vestido): Kg.
Domicilio Particular: Teléfono:
Domicilio Comercial: Teléfono:

DECLARACIÓN DE SALUD NORMAL

Nombre y dirección de su médico de cabecera

¿Cuándo y por cuánto tiempo ha estado Ud. consultando a su médico?

a) Su estatura: cm

Su peso: Kg

b) ¿Ha cambiado su peso durante los últimos 12 meses?
SI/NO (si es así, dé Ud. detalles)

¿Sufre Ud. de algún defecto físico o enfermedad?
SI/NO (si es así, dé Ud. detalles)

c) Ha tenido Ud. alguna vez:

Si ☐ No ☐

- a) parálisis, epilepsia, ataques o alguna afección psicológica o nerviosa
- b) tuberculosis, pleuresia, asma, bronquitis, tos persistente u otras enfermedades graves de las vías respiratorias
- c) fiebre reumática o algunas enfermedades del corazón o del sistema circulatorio
- d) indigestiones persistentes, úlceras gástricas o duodenales o alguna afección intestinal o del hígado
- e) diabetes, gota o alguna afección renal o vesicular
- f) algún examen radiológico u otro examen especial
- g) algún tratamiento médico con drogas
- h) fiebre en intervalos o persistente
- i) sudoraciones nocturnas persistentes
- j) infecciones inexplicables, ganglios linfáticos inflamados o aumentados de tamaño.
- k) repetidos ataques de diarrea o diarrea crónica
- l) enfermedades dermatológicas
- m) hepatitis B o enfermedades transmitidas por contactos sexuales (p. ej. sífilis, gonorrea) incluyendo lesiones, ulceraciones o secreciones genitales?

n) En los últimos 24 meses, ha solicitado una cobertura de seguro de Vida para Ud. mismo o existe una solicitud pendiente?

Si ☐ No ☐

Firma del Tomador

Firma del Asegurado

1/2

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 04

- ¿ Ha sido alguna vez pospuesta, rechazada o retirada una solicitud de cobertura de Vida o de Invalidez para Ud. mismo o se le han impuesto condiciones especiales? Si ☐ No ☐
- ¿ Sirvase indicar fechas, nombre de las compañías y si aún están en vigor las pólizas aceptadas? _____
- ¿ Existe algún otro factor o circunstancia (como participación en deportes o actividades peligrosas, etc.), que afecte su aptitud para el seguro? Si ☐ No ☐
- ¿ Durante los últimos cinco años, ha residido en un país diferente a aquel en el que reside actualmente? Si ☐ No ☐
- Sírvase indicar también viajes privados y de negocios _____
- ¿ Se ha inyectado Ud. alguna vez drogas que no le fueron prescritas por un médico? Si ☐ No ☐
- ¿ Ha recibido alguna vez una transfusión de sangre o concentrados sanguíneos en los últimos 5 años? Si ☐ No ☐
- ¿ Ha sido rechazado alguna vez como donante de sangre? Si ☐ No ☐
- ¿ Por qué? _____
- ¿ Se le ha recomendado alguna vez practicarse un análisis de sangre en relación con el SIDA o una enfermedad relacionada con el SIDA? Si ☐ No ☐
- ¿ Ha consultado o está actualmente consultando a un médico a causa del SIDA o de la sospecha de un síndrome de inmunodeficiencia adquirida, o se le ha tratado o se le está tratando a causa de tal síndrome? Si ☐ No ☐

Renuncia al Secreto Médico Profesional

Autoriza usted con relación al seguro, a los médicos que le han asistido o examinado o que lo hagan en el futuro, a proporcionar los datos que poseen o informen que conozcan sobre su salud o enfermedad padecida? (si o no).....

Declaro expresamente que he leído con atención las preguntas de este formulario, así como las respuestas consignadas, que a mi entender son verídicas, precisas y completas, manifestando, a los efectos de este seguro, encontrarme en buenas condiciones de salud.

CÓDIGO CIVIL. -Art. 1.549 Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor o por los deudores, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros de los créditos individuales, o habría modificado las condiciones de los mismos, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o los créditos individuales, según el caso.

Asunción, el de de

2/2

Firma del Tomador

Firma del Asegurado

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 05

Muestra para
Inscripción de Póliza
SECCION VIDA COLECTIVO
EMPLEADOS Y OBREROS

CONDICIONES PARTICULARES

Cía	Sección/Modalidad	Póliza	End.
Contratante o Tomador		R.U.C. o C.I. N°	
Domicilio			
Fecha de Emisión	Plazo	Vigencia desde las 12 Hrs. del	Vigencia hasta las 12 Hrs. del

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Contratante" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Objeto del Seguro :

Riesgo Cubierto :

Capital Asegurado :

Asegurado: Fecha de Nacimiento: CI. N°:

Vigencia del Seguro :

Edad máxima para el ingreso y permanencia dentro de la cobertura del seguro:

Costo del Seguro:

Cuadro de Liquidación del Premio	
Prima	
I.V.A S/ Prima	
Premio	
Interés p/Financ.	
IVA s/ Interés	
Costo del Finac.	
COSTO FINAL	

Forman parte integrante de la presente póliza las siguientes cláusulas y endosos:

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según: Res. Nro. 6, Acta 85, Fecha 13/MAY/1968
El Texto de esta póliza ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° por Resolución SS SG. N° de fecha

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.Civil)

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 06

CLÁUSULA ADICIONAL Nro.

SEGURO COMPLEMENTARIO PAGO ANTICIPADO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Objeto de este seguro: Por el presente seguro complementario el Asegurador garantiza el pago del capital asegurado establecido en las Condiciones Particulares, en el supuesto de que el Asegurado, resulte afectado por una incapacidad total y permanente. Es condición esencial para este beneficio, que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedad contraída después de la fecha de su incorporación a esta póliza y antes de haber cumplido el Asegurado 75 (setenta y cinco) años de edad.
A los efectos de este seguro se entiende por incapacidad total y permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para ejercer su profesión y siempre que tal circunstancia haya continuado ininterrumpida por seis (6) meses como mínimo.

Riesgos excluidos: Quedan excluidos de la garantía de este seguro:

- Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.
 - Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
 - Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamentos de personas o bienes.
 - Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.
 - Las consecuencias de los accidentes causados por temblor meteorológico de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
 - Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 - Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- También quedan expresamente excluidos los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

Documentos que deben acompañar a la solicitud de indemnización:

- a) Partida de nacimiento o cédula de identidad del Asegurado.
- b) Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente, y se evidencie la invalidez total y permanente.
- c) Informaciones complementarias y documentos necesarios para liquidar el siniestro.

ooO)(Ooo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 07

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO DEL SEGURO

Clausula 1: El Asegurador cubre el fallecimiento del Asegurado hasta el monto de capital asegurado de conformidad a lo establecido en las Condiciones de esta póliza, siempre y cuando forme parte del grupo asegurado.

Entiéndase por Grupo Asegurado, todas las personas que se incorporen al Contratante o Tomador, cuya nómina deberá suministrar al Asegurador, cuyos datos figuran en la solicitud individual, y que reúnan los requisitos de asegurabilidad indicados en estas Condiciones Particulares Específicas.

CONTRATO COMPLETO

Clausula 2: Esta póliza, las solicitudes de Seguro presentadas por el Contratante o Tomador y los Asegurados y los certificados individuales de incorporación al seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el contrato completo entre el contratante o tomador y el Asegurador.

PERSONAS ASEGURABLES

Clausula 3: Podrán ser aseguradas bajo esta póliza todos los Empleados y Obreros que se encuentren al servicio activo del Contratante. Se entiende por servicio activo, la concurrencia y atención normal de las tareas o funciones habituales y la percepción regular de haberes. A los efectos de este seguro se considerarán asegurables a todas las personas que en la fecha de solicitud del presente seguro, o en la fecha que se incorporen, a criterio del Asegurador reúnan los requisitos relativos a su salud según los cuestionarios respectivos. El Asegurador podrá requerir del Asegurado su sometimiento a una inspección médica practicada por el facultativo designado por el Asegurador.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Clausula 4: No pueden asegurarse las personas cuyas edades sean inferior a 20 años ni superior a 65 años, así como los interdictos, las personas con incapacidades físicas y mentales, paralíticas, epilépticas y toxicómanas.

VIGENCIA DEL CONTRATO

Clausula 5: Previo pago del premio correspondiente y una vez entregada la póliza al Contratante este seguro entrará en vigor en la fecha de iniciación y caducará automáticamente, sin necesidad de comunicación expresa al respecto, en el día de su vencimiento si no fuere previamente renovado.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Clausula 6: Este contrato es renovable anualmente mediante el pago oportuno del premio correspondiente. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Clausula 7: Son causas de terminación del contrato:

- a) El vencimiento de la póliza, producida automáticamente en la fecha mencionada en la misma, si no fuere previamente renovada.
- b) Cuando el número de Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.

INGRESO AL SEGURO

Clausula 8: Podrán ingresar al seguro todas las personas asegurables, que reúnan requisitos exigidos en la presente póliza.

Los certificados individuales correspondientes a las personas que ingresen inicialmente al seguro, entrarán en vigor conjuntamente con esta póliza. La vigencia de los certificados individuales correspondientes a las personas que ingresen posteriormente al seguro comenzará desde la fecha de recibo de la solicitud del contratante o de la solicitud individual de incorporación al seguro según cual de las dos (2) fechas sea posterior, sin perjuicio del derecho que se reserva el Asegurador de rechazar el riesgo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la última solicitud.

SALIDA DEL SEGURO

Clausula 9: El Tomador deberá comunicar al Asegurador las personas que se separen definitivamente del conjunto de Asegurados ya sea por exclusión, renuncia u otras causas, y dejarán de estar aseguradas 30 (treinta) días después de su separación de grupo quedando automáticamente nulo y sin ningún valor el correspondiente certificado individual de incorporación al seguro.

En caso de cancelación de la presente póliza, todos los certificados individuales de incorporación al seguro correspondientes a la misma, caducarán automáticamente.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 08

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

Clausula 10: El Asegurador emitirá un certificado individual de incorporación al seguro para cada Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que se consideren necesarios.

NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS

Clausula 11: Es condición expresa para que esta póliza entre en vigor y mantenga su vigencia que el número de personas aseguradas no sea inferior de diez (10). Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inciso b) Clausula 7 de estas Condiciones Particulares Específicas.

PREMIO

Clausula 12: El premio total del seguro será la suma del premio que corresponde a cada Asegurado. El premio de cada Asegurado será el que resulte de multiplicar la tasa establecida en las Condiciones Particulares por el capital asegurado correspondiente.

En cada renovación, se aplicarán la tasa en vigor del Asegurador, en dicha fecha, según la edad alcanzada por el conjunto de Asegurados y ésta se aplicará durante el siguiente periodo. A aquellos que ingresen con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia o los que se separen del conjunto de asegurados durante el transcurso de un periodo anual, se les aplicará la tasa correspondiente a su edad calculada en proporción al tiempo que falte transcurrir el seguro.

PAGO DEL PREMIO

Clausula 13: El pago del premio de esta póliza deberá hacerse por anualidades anticipadas, pero el Asegurador podrá conceder pagos mensuales.

El pago del premio se abonará en la fecha de vencimiento de la/s cuota/s respectiva/s estipulada/s en las condiciones particulares de esta póliza, contra los recibos oficiales del Asegurador provistos de las firmas de los funcionarios debidamente autorizados por el para dicho efecto.

Cuando el pago se efectúe utilizando giro, cheque remitido por vía postal u otro medio que implique un pago indirecto, solo se entenderá aceptado cuando el Asegurador hubiere

comunicado al Contratante dicha aceptación por carta certificada o telegrama colacionado remitido al último domicilio declarado por éste, dentro de los (10) días de haberse recibido el instrumento de pago. El Asegurador quedará liberado de esta obligación cuando con anterioridad hubiere comunicado la caducidad de la póliza.

Queda convenido, así mismo que los agentes, corredores y demás personas no se hallan autorizados por el Asegurador para efectuar el cobro por su cuenta cuando no entreguen recibos oficiales del mismo.

RESIDENCIA – OCUPACIÓN – VIAJES – RIESGOS NO CUBIERTOS – PERDIDAS DE DERECHOS A INDEMNIZACIÓN

Clausula 14: El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas.
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- Guerra que no comprenda a la nación paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente muerte (suicidio), salvo que el seguro haya sido renovado ininterrumpidamente durante tres años. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyen la voluntad del Asegurado, el Asegurador no se libera.
- Participación del Contratante o el Asegurado en actos ilícitos, delitos, crímenes, duelo, desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Contratante o el Asegurado y de sus familiares; o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

PATRIA S.A.

de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 09

INTERVENCIÓN DEL CONTRATANTE

Cláusula 15: El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo. El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.

Si con motivo del fallecimiento de algún Asegurado se verificara que por error la edad declarada por el Asegurado es menor y esta se encontrará dentro de los límites de aceptación del seguro, el Asegurador podrá reajustar el valor Asegurado al monto que corresponde según el premio abonado durante todo el tiempo que la persona estuvo asegurada en esta póliza y el contratante será responsable por la diferencia que resulte.

EDADES

Cláusula 16: Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación del riesgo son veinte (20) años como mínimo y sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada asegurado deberá constar en la respectiva solicitud individual de incorporación al seguro, y quedará consignada en el certificado individual de incorporación al seguro de cada Asegurado.

Si la edad verdadera estuviera fuera de los límites de aceptación del riesgo del Asegurador, se aplicara lo establecido en la cláusula 5 de las condiciones generales comunes.

CESIONES

Cláusula 17: La presente póliza y los certificados individuales de incorporación al seguro son intransferibles. Por tanto, cualquier cesión se considerará nula y sin ningún valor.

BENEFICIARIOS

Cláusula 18:

a) Designación:

La designación de beneficiario o beneficiarios se hará por escrito, en la solicitud del seguro o en cualquier otra comunicación como se establece en el inciso b). Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la asignación correspondiente del seguro acrecerá a la de los demás beneficiarios, si los hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a sus herederos.

b) Cambio:

El Asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto frente al Asegurador si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicación respectiva y presenta esta póliza para que se efectúe en ella la anotación correspondiente.

Si el cambio no hubiera llegado a ser registrado en la póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado el pago se hará consignando judicialmente los importes que corresponden a la orden conjunta de los beneficiarios anotados en la póliza y los designados con posterioridad mediante cualquier comunicación escrita del Asegurado recibida por el Asegurador hasta el momento de la consignación.

El Asegurador quedará liberado en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios designados en la póliza con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

Atento al carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación y además por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 10

Cláusula 19: Ocurrido el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de esta póliza, estando ella en pleno vigor, el Asegurador efectuará el pago que corresponda después de quince (15) días de recibidas la copia legalizada de la partida de defunción/declaración del médico que hubiere asistido al Asegurado y del que certifique su muerte, declaración del beneficiario, así como las informaciones complementarias y documentos necesarios para liquidar el siniestro. También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieran.

Asimismo se proporcionará al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin siempre que sean razonables.

En caso de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C. Civil) se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

NOTIFICACIONES

Cláusula 20: Todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Contratante o Tomador. El mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador en los formularios que éste le suministre, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas enviando al mismo tiempo las solicitudes individuales de incorporación al seguro de las nuevas personas y todos los datos necesarios para la apreciación de los riesgos, o acompañando los Certificados Individuales de incorporación al seguro para las modificaciones necesarias. Asimismo deberá notificar al Asegurador los siniestros en caso de fallecimiento, invalidez permanente y accidentes si estos seguros complementarios estuvieren incluidos en la cobertura del seguro.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a los Asegurados se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Contratante. Todas las comunicaciones al Asegurador, se remitirán directamente a la casa central.

***** // *****

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 11

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Tomador o el Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C.C.)

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 3: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario (Art. 1606 C.C.)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 4: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo. (Art. 1618 C.C.)

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 5: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 6: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirle de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 7: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevinidos que agraven el riesgo (Art.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.)

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.)

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 8: La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.)

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 9: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.)

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10: El Tomador, o el derecho-habiente en su caso, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.)

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 11: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 13

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 13: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 15: El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.Civil)

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 16: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 17: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurrirán en mora por el mero vencimiento del plazo. (Art. 1559 Código Civil)

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 18: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. En el seguro de vida, el plazo de prescripción para el beneficiario corre, desde que haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 19: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 20: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 21: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

***** // *****

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros



PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 14

CERTIFICADO INDIVIDUAL

Certificado Individual Nro:

Póliza Nro:

Certificamos que:

(Nombre del Tercero Deudor)

se encuentra comprendido en el Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros, contratado por:

(Contratante o Tomador)

de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, estipuladas en la póliza, que se encuentra en poder del Tomador.

Fecha de Nacimiento:

Capital:

Vigencia del Seguro: Desde:

Hasta:

Objeto del Seguro: De conformidad a lo establecida en esta póliza, el Asegurador pagará al Contratante o Tomador el monto de las cuotas estipuladas según Plan de Cobertura, si ocurriese el Desempleo Involuntario u Hospitalización de éste estando la cobertura en pleno vigor, una vez recibidas y aceptadas las correspondientes pruebas, así como las informaciones complementarias y documentos necesarios para liquidar el siniestro.

Personas no Asegurables: No son asegurables por esta Póliza las personas cuyas edades sean inferior a 18 años ni las de más de 65 años, así como también las personas con incapacidades físicas y mentales, paralíticas, epilépticas, toxicómanas.

Riesgos no cubiertos: Quedan excluidos de este seguro, y en consecuencia no indemnizables, los siguientes casos:

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípias.

b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.

c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.

d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.

e) Guerra que no comprenda a la nación paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurador así como las del Asegurado, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.

f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente muerte (suicidio), salvo que el seguro haya sido renovado ininterrumpidamente durante tres años. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyen la voluntad del Asegurado, el Asegurador no se libera.

g) Participación del Contratante o el Asegurado en actos ilícitos, delitos, crímenes, duelo, desafíos o riñas; no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Contratante o el Asegurado y de sus familiares; o por aplicación legítima de la pena de muerte.

h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

Quedan excluidos de la garantía del seguro de Incapacidad Total y Permanente:

- Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.
- Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamentos de personas o bienes.
- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.
- Las consecuencias de los accidentes causados por temblor meteorológico de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- También quedan expresamente excluidos los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

Denuncia del Siniestro: El Tomador o el derecho-habiente, en su caso, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo la pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

En fe de lo cual, PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS otorga este Certificado Individual, en la ciudad de Asunción, a las días del mes de del año

Firma del Asegurador

PATRIA S.A.

de Seguros y Reaseguros



PATRIA
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plan de Seguro: VIDA COLECTIVO / EMPLEADOS Y OBREROS

Pág.: 15

RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se registrará por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia el futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

***** //

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros